CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00423-00**. Divorcio matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JOSE HAROLD SANTACRUZ GUTIERREZ.** a través de apoderado judicial, contra la señora **MARY ELIZABETH BONOMO,** el primero domiciliado en este municipio y la segunda con domicilio desconocido y de nacionalidad americana.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JOSE HAROLD SANTACRUZ GUTIERREZ.** a través de apoderado judicial, contra la señora **MARY ELIZABETH BONOMO**.

2º.- Como se desconoce la ubicación de la demandada en este caso, señora **MARY ELIZABETH BONOMO**, quien es de origen americano y no cuenta con documento de identificación colombiano, se ordena su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación, si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

4°. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. **VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZÁLEZ**, abogada titulada, identificada con la T. P. 49.143 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5143ad4521a5b808bef6fb245ccd4190299f49653211808490102 8b54a8cec6f**
Documento generado en 08/09/2022 09:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica